

por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Caza y Pesca.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1445/1971, de 1 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don José Ramón González López.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada don José Ramón González López, a propuesta de, Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JULIO SALVADOR DÍAZ-BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Home & Abroad, S. L.» por Decreto de 18 de abril de 1968, en el sentido de incluir, como nuevas mercancías de importación, las pieles de caprino terminadas en ante y pieles de ternera acabadas en serraje.*

Ilmo. Sr.: La firma «Home & Abroad S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto de 18 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) para la importación de pieles de vacuno barnizadas y curtidadas en boxcalf y laminas de imitación de cuero en plástico por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, solicita sean incluidas, como nuevas mercancías de importación, las pieles de caprino terminadas en ante y pieles de ternera acabadas en serraje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Home & Abroad, S. A.» con domicilio en Elda (Alicante), por Decreto de 18 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación las pieles de caprino terminadas en ante y pieles de ternera acabadas en serraje (partidas arancelarias 41.04 y 41.02), permaneciendo inalterable la manufactura de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, viniendo atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de 18 de abril de 1968, que se amplía por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Santurce (grupo 2.º) a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»*

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo, aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» con domicilio en Gran Vía, 50, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de mayo, y complementario de 4 de junio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 540 MW, con un grado de nacionalización de 30,5 por 100 como mínimo, superior al que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»

### Resolución particular

1. Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», domiciliada en Bilbao, Gran Vía, 50, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Santurce.

2.º A los efectos de esta Resolución particular, los mencionados conjuntos comprenden los siguientes sistemas de la central térmica:

- Sistema de vapor sobrecalentado.
- Sistema de vapor recalentado.
- Sistema de vapor auxiliar.
- Sistema de vapor para eyectores.
- Sistema de alimentación de calderas.
- Sistema de purgas de calderas.
- Sistema de alimentación química.
- Sistema de intercomunicación («by-pass»).
- Sistema de vapor de extracciones.
- Sistema de condensado.
- Sistema de aire y/o vapor de soplado.
- Sistema de vacío.
- Sistema de fuel-oil.
- Sistema de gas-oil.

Los elementos fundamentales constitutivos de los citados conjuntos son las tuberías de hierro, acero, cobre y aluminio; los elementos de conexión o enlace, los elementos de fijación, suspensión, las válvulas purgadoras, filtros, pozos, etc. y los manómetros y reguladores de presión, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 648/1971, de 11 de marzo.

3.º Se autoriza a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En esta primera fase de nacionalización se fija en el 30,5 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes,

piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 69,5 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo octavo del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos, el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anejo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

5.º El precio de la fabricación del conjunto se ha estimado en 340.644.355 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán, además, los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica, con exclusión de los gastos de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 648/1971, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar, por ser estos conjuntos elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración; aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberduero, S. A.», que adquiere el conjunto, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, en las oportunas licencias o declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción del conjunto objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final, bien la factoría de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», o el emplazamiento definitivo en la central térmica de Santurce, propiedad de «Iberduero, S. A.»

10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total — Pesetas
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	73.18	«Iberduero»	79.386.333
Válvulas AP y BP	84.61	«Iberduero»	55.843.761
Servomotores	85.01	«Babcock»	4.261.315
Soportes	73.40	«Iberduero»	21.363.368
Filtros	84.18	«Iberduero»	2.769.547
Accesorios	73.29	«Iberduero-Babcock»	42.330.751
VARIOS			30.000.000
TOTAL			335.955.075

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que modifica la Resolución particular de fecha 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de paños mecánicas de potencia de motor comprendidas entre 100 y 200 HP, con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.»*

En los cinco anexos de la Resolución particular de 23 de enero de 1970, a que se hace referencia, figuran las menciones de marcas y modelos. Se ha estimado conveniente, de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, suprimir dichas menciones y, en consecuencia, redactar nuevos anexos que sustituirán a los anteriores.

Por otra parte, los valores totales de coste máximo a importar, según cada uno de los diversos modelos a fabricar por «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.», aunque varían de los aparecidos en los anexos de la mencionada Resolución de 23 de enero de 1970, no modifican, sin embargo, los porcentajes mínimos de fabricación nacional establecidos en la cláusula tercera de dicha Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Los anexos de la Resolución de 23 de enero de 1970 quedan sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 22 de junio de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO I

S 1000, chasis rígido

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total máximo — Pesetas
Transmisión con convertidos de par	84.83.29	CAISA	145.727
Servodirección	87.06	CAISA	7.610
Bomba hidráulica	84.10.19	CAISA	11.689
Total			165.026